



San Andrés, Isla, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR
LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: MARIA ELSY PADILLA SALCEDO

DEMANDADO: HECTOR EMILIO MEJIA

RADICADO No.:88001318400120240001700

AUTO No.0288-24

Realizado el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal de declaración unión marital de hecho y posterior liquidación de la sociedad patrimonial, el Despacho pudo notar que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y 84 del C.G.P. para asentir este tipo de demandas.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los artículos 90 y 368 del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto para los procesos Verbales.

De otra parte, se ordenará la notificación al demandado a la dirección física adosa en el acápite de notificaciones, la cual deberá realizar la parte accionante en esta causa.

Finalmente, teniendo en cuenta que el poder allegado cumple con los requisitos exigidos conforme a lo dispuesto en el Artículo 73 y 74 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la accionante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos para ello.

En mérito, de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de demanda Verbal de declaración unión marital de hecho y posterior liquidación de la sociedad patrimonial, promovida por la señora MARIA ELSY PADILLA SALCEDO, a través de apoderado judicial, contra el señor HECTOR EMILIO MEJIA.

SEGUNDO: Adelantar el presente Proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor HECTOR EMILIO MEJIA, conforme lo establecen los Artículos 290 del C.G.P.

CUARTO: Córrase traslado al demandado, por el término de (20) días hábiles, para que la conteste por escrito (Artículo 369 C.G.P.).

QUINTO: Reconocer al Doctor IAN FELIZ ANAYA RICAURTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.123.637.690, y portador de la Tarjeta Profesional No. 408.603. expedida por el C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora MARIA ELSY PADILLA SALCEDO, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

WPHD

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 032, hoy 10-MAYO-2024

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d5e672bd21488795e6651beb0fe361d739649043bd77b276866cc957d6de10**
Documento generado en 09/05/2024 10:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>